

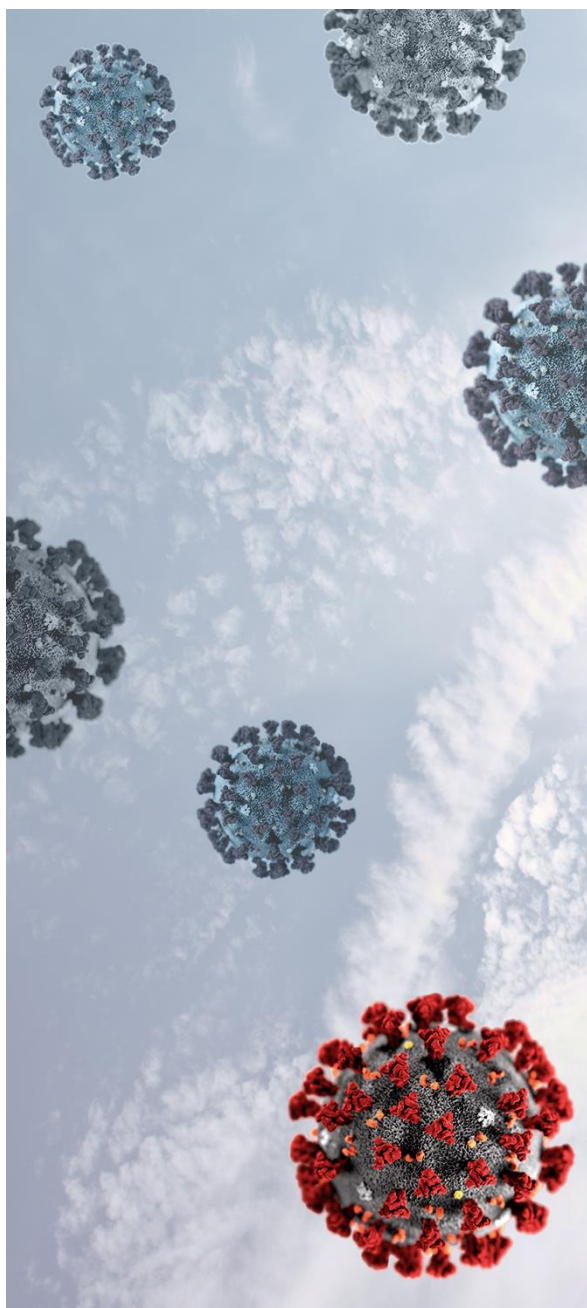
---

# COVID-19: protección de datos durante la pandemia

Newsletter | Portugal

30 de marzo de 2020

---



- > **COVID-19 - Legitimidad excepcional para el tratamiento de datos relativos a la salud**



---

# I. COVID-19 - Legitimidad excepcional para el tratamiento de datos relativos a la salud

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (“OMS”) declaró la enfermedad COVID-19 una pandemia mundial, llevando a los países a adoptar medidas para contener el virus.

Las empresas se enfrentan al desafío de mantener el funcionamiento habitual de su actividad económica mientras cumplen con sus deberes de protección de los trabajadores. Esta situación plantea cuestiones relativas a cómo actuar, incluyendo qué tipo de tratamiento de los datos personales pueden realizar de forma legítima.

Por otro lado, varias empresas de tecnología trabajan en el desarrollo de aplicaciones y de software, recurriendo a datos relativos a la salud, cuyo objetivo es dar respuestas a los desafíos que se plantean.

En estos casos, se aplican las normas de protección de datos previstas en el Reglamento General de Protección de Datos (el “RGPD”) (Reglamento UE 2016/679), donde se establece que el tratamiento de datos relativos a la salud solo puede realizarse bajo condiciones estrictas.

De acuerdo con el Comité Europeo de Protección de Datos o *European Data Protection Board* (“EDPB”, por sus siglas en inglés), el RGPD es flexible o suficiente para **permitir el tratamiento de los datos relativos a la salud durante una epidemia o pandemia sin el consentimiento del titular de los datos**. El Considerando (46) reconoce que los tratamientos de datos “*pueden responder tanto a motivos importantes de interés público como a los intereses vitales de los interesados, como, por ejemplo, cuando el tratamiento es necesario para fines humanitarios, incluido el control de epidemias y su propagación, o en situaciones de emergencia humanitaria, sobre todo en caso de catástrofes naturales o de origen humano*”.

El EDPB entiende que los Artículos 6 y 9 del RGPD permiten a las autoridades sanitarias y a las empresas tratar datos relativos a la salud por razones de interés público en las áreas de la salud, la protección de los intereses vitales de los interesados, así como en cumplimiento de una obligación legal.

El Artículo 9, relativo a las situaciones en que está permitido el tratamiento de datos sensibles, recoge en su inciso i) que está permitido el tratamiento “*necesario por razones de interés público en el ámbito de la salud pública, como la protección frente a amenazas transfronterizas graves para la salud*”.

De conformidad con el EDPB y siguiendo los principios de minimización de los datos y de proporcionalidad, las empresas únicamente deben solicitar datos relativos a la salud o realizar exámenes médicos cuando la ley nacional lo permita. El EDPB considera que, en



general y solo en la medida permitida por la ley nacional, las empresas no deben divulgar el nombre de los trabajadores infectados con el COVID-19, aunque dicha comunicación tenga una finalidad preventiva. Si las empresas divulgan dicha información, deben informar previamente al trabajador infectado.

En cuanto al tratamiento de datos de comunicaciones electrónicas (p. ej.: geolocalización), la Directiva sobre intimidad y comunicaciones electrónicas y las legislaciones nacionales determinan que solo pueden utilizarse los datos anonimizados cuando el interesado autorice que sean tratados para dicho fin. Según el EDPB, a partir de este planteamiento, los Estados miembros podrán hacer una "cartografía" (es decir, identificar focos y concentración de personas, de forma anónima y, sin invadir la intimidad de los ciudadanos).

Cuando las autoridades no logren luchar contra la epidemia a través de datos anonimizados, la Directiva citada permite a los Estados miembros introducir nueva legislación sobre seguridad pública y nacional, procurando en la medida de lo posible compatibilizar la concesión de garantías adecuadas a la protección de los derechos subjetivos de los interesados con el interés público.

Los Estados también deberán tratar los datos respondiendo a la lógica de la proporcionalidad, procurando alcanzar los fines con los medios menos intrusivos. En circunstancias excepcionales, puede ser permitido por el EDPB puede permitir, el seguimiento individual de ciudadanos.

El EDPB recuerda también la necesidad de cumplir con los principios fundamentales de protección de datos, a saber, (i) recopilar y tratar los datos únicamente para los fines previstos, (ii) informar a los interesados (sobre todos a los trabajadores) con transparencia sobre el tratamiento de sus datos, y (iii) comprobar si se han adoptado las medidas técnicas y organizativas adecuadas a la naturaleza y al volumen de estos.

---

## II. Posiciones de algunas autoridades de control europeas

A lo largo de las últimas semanas, las autoridades de control europeas han publicado sus **posiciones relativas a las preguntas frecuentes de las empresas sobre la forma de actuar ante la sospecha de trabajadores infectados con COVID19**. A continuación, ofrecemos un resumen de las posiciones adoptadas por las autoridades de control:

País	¿Puede la empresa recopilar datos relativos a los viajes y trayectos de los trabajadores?	¿Puede la empresa recopilar datos relativos a los síntomas del COVID-19 de los trabajadores?	¿Puede la empresa recopilar datos relativos a la infección por COVID-19 de los trabajadores?	¿Puede el trabajador comunicar los datos personales de otra persona
------	---	--	--	---



				<b>infectada en la empresa?</b>
Portugal	N/D	N/D	N/D	N/D
<a href="#">Alemania</a>	Sí.	Podrá ser pertinente en casos individuales. Podrá ser necesario facilitar información sobre la finalidad y el alcance del tratamiento antes de la recopilación.	Sí. Podrá ser necesario facilitar información sobre la finalidad y el alcance del tratamiento antes de la recopilación.	Solo si la información es necesaria para la adopción de medidas preventivas. La información que identifique a la persona no debe ser revelada.
<a href="#">Austria</a>	Sí.	Podrá ser justificable cuando haya sospecha razonable de infección. Podrá ser necesario facilitar información sobre la finalidad y el alcance del tratamiento antes de la recopilación.	Sí. Podrá ser necesario facilitar información sobre la finalidad y el alcance del tratamiento antes de la recopilación.	N/D, pero parece razonable para la adopción de medidas de precaución.
<a href="#">Bélgica</a>	No.	No.	No.	No debe ser revelada la identidad de la persona, pero podrá revelarse el hecho de que hay un caso de Covid-19 en la empresa.
<a href="#">Dinamarca</a>	Sí.	Sí, pero deberá limitarse a su alcance. Podrá ser necesario facilitar información sobre la finalidad y el alcance del tratamiento antes de la recopilación.	Sí. Podrá ser necesario facilitar información sobre la finalidad y el alcance del tratamiento antes de la recopilación.	Solo si la información es necesaria para la adopción de medidas preventivas. La información que identifique a la



## CUATRECASAS

				persona no debe ser revelada.
<a href="#">España</a>	Sí.	Solo si no se pueden adoptar otras medidas, como el teletrabajo.	Sí. Podrá ser necesario facilitar información sobre la finalidad y el alcance del tratamiento antes de la recopilación.	Solo si la información es necesaria para la adopción de medidas preventivas.
<a href="#">Finlandia</a>	No, salvo que el trabajador facilite la información voluntariamente.	No, salvo que el trabajador facilite la información voluntariamente.	No, salvo que el trabajador facilite la información voluntariamente.	No puede revelarse la identidad de la persona, solo el hecho de que hay un caso de COVID-19 en la empresa.
<a href="#">Francia</a>	Sí.	No. Es responsabilidad de las autoridades sanitarias.	Sí. Podrá ser necesario facilitar información sobre la finalidad y el alcance del tratamiento antes de la recopilación.	Sí, pero el tratamiento deberá limitarse a su alcance.
<a href="#">Holanda</a>	No, salvo que el trabajador facilite la información voluntariamente.	No, salvo que el trabajador facilite la información voluntariamente.	No, salvo que el trabajador facilite la información voluntariamente.	No puede revelarse la identidad de la persona, solo el hecho de que hay un caso de Covid-19 en la empresa.
<a href="#">Hungria</a>	No. La empresa podrá adoptar cuestionarios específicos para esta finalidad si tiene la sospecha razonable de que uno de sus trabajadores está infectado.	No. La empresa podrá adoptar cuestionarios específicos para esta finalidad si tiene la sospecha razonable de que uno de sus trabajadores está infectado.	Si la empresa tiene la sospecha razonable de que un trabajador está infectado con COVID-19, podrá recoger los datos relativos al resultado de la prueba correspondiente. No podrán tratarse	N/D. Sin embargo, se prohíbe comunicar la identidad de la persona.



			datos de salud adicionales.	
<a href="#">Irlanda</a>	La empresa podrá pedir a los trabajadores que avisen si han viajado desde/a zonas de riesgo. Los cuestionarios solo son admisibles cuando se agrave el riesgo.	La empresa podrá pedir a los trabajadores que comuniquen sus síntomas. Los cuestionarios solo son admisibles cuando se agrave el riesgo.	Sí. Podrá ser necesario facilitar información sobre la finalidad y el alcance del tratamiento antes de la recopilación.	No debe ser revelada la identidad de la persona, pero podrá revelarse el hecho de que hay un caso de COVID-19 en la empresa.
<a href="#">Islandia</a>	Sí.	Sí. Podrá ser necesario facilitar información sobre la finalidad y el alcance del tratamiento antes de la recopilación.	Sí. Podrá ser necesario facilitar información sobre la finalidad y el alcance del tratamiento antes de la recopilación.	No puede revelarse la identidad de la persona, solo el hecho de que hay un caso de COVID-19 en la empresa.
<a href="#">Italia</a>	No, salvo que el trabajador facilite la información voluntariamente.	No, salvo que el trabajador facilite la información voluntariamente.	No, salvo que el trabajador facilite la información voluntariamente.	Solo si la información es necesaria para la adopción de medidas preventivas.
<a href="#">Lituania</a>	Sí.	Sí. Podrá ser necesario facilitar información sobre la finalidad y el alcance del tratamiento antes de la recopilación.	Sí. Podrá ser necesario facilitar información sobre la finalidad y el alcance del tratamiento antes de la recopilación.	No puede revelarse la identidad de la persona, solo el hecho de que hay un caso de COVID-19 en la empresa.
<a href="#">Luxemburgo</a>	Sí.	No. Está prohibido el tratamiento sistemático o a través de solicitudes individuales.	Sí. Podrá ser necesario facilitar información sobre la finalidad y el alcance del tratamiento antes de la recopilación.	No puede revelarse la identidad de la persona, solo el hecho de que hay un caso de COVID-19 en la empresa.



<a href="#">Noruega</a>	Sí, las empresas pueden hacer preguntas relativas al COVID-19.	Sí, las empresas pueden hacer preguntas relativas al COVID-19. Podrá ser necesario facilitar información sobre la finalidad y el alcance del tratamiento antes de la recopilación.	Sí, las empresas pueden hacer preguntas relativas al COVID-19. Podrá ser necesario facilitar información sobre la finalidad y el alcance del tratamiento antes de la recopilación.	Solo si la comunicación es necesaria para garantizar un ambiente de trabajo seguro. No se permite la comunicación a terceros.
<a href="#">Polonia</a>	Sí.	Sí, las empresas pueden hacer preguntas relativas al COVID-19. Podrá ser necesario facilitar información sobre la finalidad y el alcance del tratamiento antes de la recopilación.	Sí, las empresas pueden hacer preguntas relativas al COVID-19. Podrá ser necesario facilitar información sobre la finalidad y el alcance del tratamiento antes de la recopilación.	N/D, pero parece razonable para la adopción de medidas de precaución.
<a href="#">Reino Unido</a>	Sí.	Podrá estar justificado en casos individuales. Podrá ser necesario facilitar información sobre la finalidad y el alcance del tratamiento antes de la recopilación.	Podrá ser necesario facilitar información sobre la finalidad y el alcance del tratamiento antes de la recopilación.	N/D, pero parece razonable para la adopción de medidas de precaución.

---

### III. La importancia del cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales

Pese a que las empresas se enfrentan actualmente a preocupaciones que entienden prioritarias (p. ej.: de índole económica y de continuidad de su negocio), el estado de emergencia no ha suspendido la aplicación de la legislación en materia de protección de datos y del derecho fundamental a la intimidad.



**CUATRECASAS**

Por otro lado, las autoridades de control siguen pudiendo ejercer sus derechos de supervisión y los interesados siguen pudiendo reclamar ante posibles vulneraciones de sus derechos.

Por ello, es importante tener presentes las obligaciones relativas a la privacidad y la protección de los datos personales, puesto que relegarlas a un segundo plano puede fácilmente abrir la puerta a riesgos y responsabilidades relevantes en el futuro próximo.





---

## Contactos

Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados,  
Sociedade de Advogados, SP, RL

Sociedad profesional de responsabilidad limitada (*Sociedade profissional de responsabilidade limitada*)

### Lisboa

Praça Marquês de Pombal, 2 (y 1-8.º) | 1250-160 Lisboa | Portugal  
Tel. (351) 21 355 3800 | Fax (351) 21 353 2362  
cuatrecasasportugal@cuatrecasas.com | www.cuatrecasas.com

### Oporto

Avenida da Boavista, 3265 - 5.1 | 4100-137 Porto | Portugal  
Tel. (351) 22 616 6920 | Fax (351) 22 616 6949  
cuatrecasasporto@cuatrecasas.com | www.cuatrecasas.com

---

Cuatrecasas ha creado el *Task Force Coronavirus*, un equipo multidisciplinar que analiza constantemente la situación actual de crisis surgida a raíz de la pandemia del COVID-19. Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento contacte con nuestro *Task Force* a través del correo electrónico [TFcoronavirusPT@cuatrecasas.com](mailto:TFcoronavirusPT@cuatrecasas.com) o con su contacto habitual en Cuatrecasas. Podrá leer nuestras publicaciones o asistir a nuestros seminarios web a través de nuestro [sitio web](#).

© Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados, Sociedade de Advogados, SP, RL 2020.

Se prohíbe la reproducción total o parcial del presente documento. Todos los derechos reservados. La presente comunicación es una selección de las novedades jurídicas y legislativas consideradas pertinentes en los temas de referencia y no pretende ser una compilación exhaustiva de todas las novedades del periodo al que se refiere. La información contenida en esta página no constituye asesoramiento jurídico en ningún ámbito de nuestra actividad profesional.

### Información sobre el tratamiento de sus datos personales

**Responsable del tratamiento:** Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados, Sociedade de Advogados, SP, RL

**Finalidades:** gestión del uso del sitio web, de las aplicaciones y/o de su relación con Cuatrecasas Portugal, incluido el envío de información sobre novedades legislativas y eventos promovidos por Cuatrecasas Portugal.

**Legitimidad:** el interés legítimo de Cuatrecasas Portugal y/o, en su caso, el consentimiento del propio interesado.

**Destinatarios:** terceros a los que Cuatrecasas Portugal esté obligada contractual o legalmente a comunicar los datos, así como las empresas de su grupo.

**Derechos:** acceso, rectificación, supresión, oposición, solicitud de la portabilidad de sus datos y/o limitación de su tratamiento, tal y como se describe en la información adicional.

Para obtener información más detallada sobre cómo tratamos sus datos, consulte nuestra [política de protección de datos](#).

Si tiene alguna duda sobre el tratamiento de sus datos o si no desea seguir recibiendo comunicaciones de Cuatrecasas Portugal, háganoslo saber enviando un mensaje a la siguiente dirección de correo electrónico [data.protection.officer@cuatrecasas.com](mailto:data.protection.officer@cuatrecasas.com).